

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: SMARTRAM 360

Expediente: 11/01/0109/2024

Fecha: 10/06/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: RICARDO CASTILLO PORTO

Código 11101851012024.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa SMARTRAM 360 S.L., con vigencia desde el 1 de enero 2024 a 31 de diciembre 2024, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 23 de abril de 2024, y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 3 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa SMARTRAM 360 S.L., en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora. Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 10 de junio de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, DANIEL SANCHEZ ROMAN. Firmado.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### COLECTIVO DE LA EMPRESA SMARTRAM 360, SL

##### PRINCIPIO GENERAL

El presente Convenio Colectivo, se suscribe por los Representantes de los Trabajadores y por la representación empresarial de SMARTRAM 360, SL, en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantías de las remuneraciones, derechos/deberes de la Representación de los Trabajadores y condiciones de trabajo. Ambas partes acuerdan dar al presente Convenio durante su vigencia, la más amplia seguridad jurídica en los preceptos que a continuación se estipulan en forma de Cláusulas.

##### PREÁMBULO

Son firmantes del presente Convenio la dirección de la empresa SMARTRAM 360, SL y la representación legal de los trabajadores de esta.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar y suscribir el presente Convenio.

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Objeto y ámbito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa SMARTRAM 360, SL y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

###### Artículo 2.- Ámbito personal

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa.

###### Artículo 3.- Ámbito territorial

El presente Convenio incluye y afecta al centro de trabajo que la empresa tiene constituido en Cádiz, siendo su ámbito en la provincia de Cádiz.

###### Artículo 4.- Ámbito temporal

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2024, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración, que deberá producirse entre el 1 y el 31 de diciembre del año de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que proceda a denunciar este Convenio en el plazo anteriormente indicado deberá comunicar por escrito simultáneamente a la otra parte la promoción de un proceso de negociación de un nuevo Convenio, todo ello en los términos y plazos que establece el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el presente Convenio, el mismo mantendrá su vigencia durante el período de negociación y prórroga que a continuación se regula. En concreto, dicho período comenzará a computarse desde el inicio de las negociaciones, momento que se sitúa a los 45 días desde su denuncia.

Transcurrido un año de negociación sin que se haya acordado un nuevo Convenio, se prorrogará por 6 meses adicionales el citado período de negociación. Durante dicha prórroga, las partes acudirán al procedimiento de Mediación regulado en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) para la búsqueda de solución de las discrepancias existentes. También podrán las partes acordar someterse al procedimiento arbitral previsto en el mencionado SERCLA.

##### Artículo 5.- Incremento salarial

En virtud del artículo primero, apartado nueve, del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, relativo a medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo se establece que se conserva la primacía de los convenios específicos de empresa, excepto en lo concerniente a la remuneración, donde se deberá seguir lo estipulado en el convenio colectivo sectorial correspondiente. Los aumentos salariales que se produzcan estarán sujetos a lo establecido en el convenio colectivo sectorial aplicable.

##### Artículo 6.- Compensación y absorción

Las retribuciones y demás condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, podrán ser compensables, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que, sobre las mínimas reglamentarias y/u objeto de Convenio o Pacto, viniera en la actualidad satisfaciendo SMARTRAM 360, SL, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto, salvo que expresamente hubieran sido calificadas como inadsorbibles.

Las mejoras económicas y de otro tipo que puedan establecerse por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, serán absorbidas o compensadas por aquellas establecidas en conjunto y computadas anualmente en este convenio.

Por consiguiente, en todo caso, las disposiciones contempladas en el presente convenio serán absorbidas y compensadas con aquellas que puedan establecerse por disposición legal posterior a su aprobación.

##### Artículo 7.- Comisión Mixta Paritaria

Con el fin de garantizar el cumplimiento e interpretación de este Convenio Colectivo, se establece la formación de una Comisión Mixta compuesta por representantes de la parte empresarial y representantes de las secciones sindicales firmantes del presente convenio, con una proporción determinada por su grado de representatividad.

La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de cada una de las representaciones, en proporción a la representatividad que cada una posea. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán, de común acuerdo, someter la discrepancia a mediación por parte del SERCLA para resolver la cuestión pendiente.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- Interpretar la totalidad de los artículos o cláusulas del presente Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de su contenido normativo.
- Conocer las reclamaciones que surjan en relación con las materias reguladas en el Convenio.
- Analizar y debatir las cuestiones que las partes decidan someter a su consideración.
- Ejercer otras funciones que las partes acuerden de común acuerdo.

En los casos de desacuerdo en la aplicación de las condiciones laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, si dicha discrepancia es presentada ante la Comisión, esta estará obligada a emitir un pronunciamiento dentro de un plazo de siete días laborables, dejando constancia en un acta correspondiente.

##### Artículo 8.- Vinculación a la totalidad

Siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considerará el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en el ejercicio de las funciones que les sean propias, alterasen o anulasen alguno de los artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

##### Artículo 9.- Igualdad y no discriminación.

En aplicación de la vigente Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa velará activamente por que se respete el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos (acceso al empleo, selección, retribución, formación, etc.) y niveles de aplicación, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc., dentro de los límites enmarcados por el Ordenamiento Jurídico y en observancia del Compromiso que SMARTRAM 360, SL asume en materia de igualdad en el trabajo, y en su virtud:

Compromiso: El lugar de trabajo es uno de los ámbitos estratégicos para reducir la discriminación en la sociedad. Si en el lugar de trabajo se reúne a personas de diferente sexo, edad, raza, extracción social y capacidad física, y se les trata equitativamente, el lugar de trabajo contribuye a reducir las tensiones provocadas por los prejuicios y los estereotipos y a demostrar que la vida social y el trabajo sin discriminación son posibles, efectivos y deseables. La igualdad en el empleo y la ocupación es trascendental para las personas en términos de libertad, dignidad y bienestar. De tal forma, SMARTRAM 360, SL, no tolera ningún tipo de práctica discriminatoria en su organización y cohabita con diferentes realidades sociodemográficas que integra en su cultura para su convivencia y enriquecimiento de sus valores.

La propia diversidad de la organización por su particularidad individual y la integración de dichas realidades son la base para una cultura sin prácticas discriminatorias y garante de una efectiva igualdad de trato y de oportunidades profesionales. Asimismo, es pretensión superar el planteamiento basado exclusivamente en la prohibición de discriminar para adoptar una perspectiva más amplia que abarca la obligación de impedir la discriminación y promover la igualdad efectiva.

1. Política: SMARTRAM 360, SL considera la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio básico y estratégico de la gestión de la organización, comprometiéndose a integrar la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión de la empresa.

##### 2. Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres en SMARTRAM 360, SL

A) Consideraciones Generales: La aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva de mujeres y hombres compromete a los firmantes durante el año 2018 a concluir un acuerdo sobre la puesta en marcha del Plan de Igualdad específico de SMARTRAM 360, SL, con la pretensión de continuar el enfoque de la igualdad no con acciones puntuales, sino con un enfoque integral.

B) Objeto y Alcance: Este Plan de Igualdad tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación incrementando el número de mujeres en puestos cualificados de responsabilidad y representación, minorizando progresivamente la segregación vertical en la ocupación por razones de sexo existente en la organización.

C) Estudio de diagnóstico: De acuerdo con lo previsto en la Ley de Igualdad, se realizarán «Planes de situación / Diagnósticos» para conocer la situación respecto a la gestión interna que se realiza desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. El objetivo es proporcionar información sobre las características, las necesidades y las opiniones de las mujeres y hombres que trabajan en la organización, detectar la existencia de posibles desigualdades por razón de sexo y poder así contribuir a avanzar en la eliminación de estos incorporando oportunidades de mejora, así como para servir de base para la realización de los correspondientes Planes de Acción.

D) Plan de Igualdad: El Plan de Igualdad que se elaborará a partir del Estudio de diagnóstico irá objetivado, con indicadores numéricos que se incorporaran a la gestión cotidiana de la organización, dentro de los Planes de Gestión personales y departamentales. El Plan de Igualdad a partir del estudio de diagnóstico abordará de forma progresiva planes de acción en seis campos de intervención:

• Campo de Actuación Lenguaje.

Planes de Acción: Elaboración Libro de estilo sobre la utilización del lenguaje no sexista; Revisión de documentos sobre el uso de lenguaje discriminatorio; Elaboración de criterios para la utilización de imágenes y eslóganes en los soportes de comunicación publicitarios e imagen externa; Introducir la variable Mujer/Hombre en todo tipo de encuestas; Sensibilización por la igualdad y pautas para un lenguaje no sexista en escritos, paneles; etc.

• Campo de Actuación Barreras Físicas y de Salud.

Planes de Acción: Evaluación ergonómica de puestos y/o tareas y definición de estos según criterio ergonómico de protección a población trabajadora femenina; Plan de evaluación y adaptación del puesto o de las condiciones de trabajo para mujeres embarazadas; Plan de tratamiento medidas terapéuticas de enfermedades específicamente de la mujer; Planificación para los casos de permisos por maternidad, Guardas legales, etc.

• Campo de Actuación Barreras Sociales.

Planes de Acción: Plan interno para analizar y gestionar la vinculación de puestos a un género determinado (definición de puestos asociados a un género susceptibles de ocupación, etc.); Plan para posibilitar la incorporación voluntaria de mujeres a jornada completa; Preferencia jornada completa tiempos parciales, etc.

• Campo de Actuación Desarrollo Personal y Profesional.

Planes de Acción: Creación de guía para la realización de la selección con criterios de género y valorar formación necesaria; Incrementar la asistencia de mujeres en los procesos de selección; Incrementar el número de mujeres en los procesos de

• Campo de Actuación Comunicación, Proyección y Reconocimiento.

Planes de Acción: Campañas internas de sensibilización sobre la discriminación interna; Campañas internas para promover la presencia de mujeres a puestos de mayor responsabilidad; Certificación de Empresa colaboradora por la Igualdad de Mujeres y Hombres; Presencia de los trabajadores en foros y medios de comunicación; Elaboración de documentos que recoja las Buenas Prácticas; Campaña interna que promueva el compartir responsabilidades familiares a los dos miembros de la pareja: entrevistas, experiencias reales; etc.

## CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TIEMPO DE TRABAJO

### Artículo 10. – Facultad de organización del trabajo.

La organización del trabajo y asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa que, en cada caso, dictará las normas pertinentes con sujeción a la legislación vigente. La Dirección de la Empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, informatización y modernización considere necesarios, así como cuantos métodos o procedimientos de trabajo puedan conducir al progreso técnico y económico de la Empresa, sin perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y deber de completar mediante la práctica laboral y la actualización de conocimientos. En aquellos supuestos de reestructuraciones que afecten a la organización del trabajo, se informará previamente a la representación de los trabajadores.

La Dirección de la Empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesarios, que conduzcan a un progreso técnico y económico de la Empresa.

La Dirección informará siempre que adopte cualquier sistema de racionalización, automatización o modernización mencionados en el párrafo anterior a la representación de los trabajadores.

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa podrá modificar las condiciones de trabajo aquí pactadas, individual o colectivamente, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o en los casos establecidos en la legislación vigente.

En caso de modificación de las condiciones de trabajo de carácter individual, la Empresa comunicará su decisión al trabajador y a los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

En caso de modificaciones de carácter colectivo, el período de consultas será como mínimo de diez días, y la Empresa comunicará su decisión a los trabajadores y a sus Representantes con una antelación mínima de siete días a la fecha de su efectividad.

### Art. 11. - Nuevas tecnologías.

En relación con la utilización de las herramientas de trabajo facilitadas por SMARTRAM 360, SL, entre ellas, los sistemas y equipos informáticos y medios tecnológicos puestos a disposición de los trabajadores/as, y para garantizar un uso adecuado de las mismas, se establecen las siguientes normas para su correcta utilización:

- Los trabajadores/as deberán hacer un uso adecuado y responsable de las herramientas puestas a su disposición. La utilización excepcional de las mismas para fines personales de carácter necesario y perentorio no supondrá incumplimiento laboral.

- Los sistemas y equipos informáticos de la empresa son de uso exclusivamente profesional.

- El acceso a Internet se encuentra limitado a aquellos empleados/as que, por sus responsabilidades, precisen de su utilización por el tiempo necesario de consulta.

- En el uso de correo electrónico no será posible acceder a los e-mails de otros usuarios sin su autorización, enviar e-mails de contenido ofensivo o utilizar la cuenta de correo electrónico para fines distintos de aquéllos para lo que hayan sido asignados.

- SMARTRAM 360, SL podrá realizar excepcionalmente, cuando existan indicios de uso ilícito o abusivo por parte de un trabajador/a, las comprobaciones oportunas y necesarias, entre ellas, la realización de auditorías, en la medida de lo posible, en presencia de la persona a la que se le va a auditar y en todo caso de, al menos, un representante legal de los trabajadores.

- Los sistemas de control utilizados por SMARTRAM 360, SL, en la medida de lo posible, deberán ser acordados con la parte social y en todo caso deberán ser conocidos previamente por ésta.

### Artículo 12.- Jornada laboral

Con carácter general, el personal de la Empresa sujeto a este Convenio Colectivo tendrá una jornada de cuarenta (40) horas semanales, si bien la misma se puede distribuir irregularmente al amparo de lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose ampliar hasta doce horas diarias cuando circunstancias económicas, productivas o de organización lo exijan.

En el desarrollo del presente Convenio y derivado de los avances del proceso de convergencia se analizarán juntamente con la Representación de los Trabajadores las jornadas laborales actuales para evaluar la adaptación del marco de ordenación del tiempo de trabajo.

La jornada se distribuirá en cinco días a la semana con una duración de ocho horas diarias y se realizará mediante un sistema de turnos rotatorio al objeto de posibilitar la cobertura del servicio las 24 horas del día durante 365 días al año, dada la especial índole de los trabajos a realizar, al ser un servicio de atención a compañías aseguradoras y asegurados.

Los turnos rotatorios se forman con adhesión al siguiente horario:

1. De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 19:00
2. De lunes a viernes de 08:30 a 15:00 y de 17:00 a 19:00

En ambos casos cuentan con un descanso para desayuno de 30 minutos y otro descanso para almuerzo de 120 minutos. Este tiempo no tiene la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

La Empresa se reserva la facultad de modificar la flexibilidad de estos horarios en función de las necesidades reales de cada servicio concreto, ya que dadas las especiales características de los servicios prestados por la empresa, requieren de la implantación de una serie de horarios, propios de su actividad, que permita cubrir la franja de atención temporal necesaria a los clientes y asegurados.

Se establece del mismo modo, un horario de trabajo de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, distribuidas en cinco días a la semana, cumpliendo de este modo con las ocho horas diarias. Esta distribución horaria podría utilizarla la empresa en función de sus necesidades para la cobertura de nuevos puestos de trabajo.

El horario de trabajo en las festividades de Semana Santa; víspera de Navidad; día previo de reyes magos (5 de enero) y días oficiales de feria local será el mismo que cada trabajador/a venga desempeñando en ese momento.

El resto de las festividades locales, habida cuenta de las especiales características del trabajo a desarrollar, como de la dedicación exclusiva de los trabajadores a plena disponibilidad de los clientes en cualquier momento de todos los días del año, tendrán un carácter "iutuutu personae" de tal suerte que serán tenidas como tales, las que lo sean en la localidad de residencia de cada trabajador, siendo este en cada momento el que las disfrute.

Si algún trabajador/a tuviese que trabajar en día festivo (local o nacional), este día de trabajo será compensado en día de descanso de un día laborable, a elección mediante acuerdo entre Empresa y trabajador/a.

### Artículo 13.- Sistema de turnos

La utilización del régimen de turnos debe responder a principios análogos a los previstos para las horas extraordinarias.

Deberán concurrir razones técnicas, organizativas o productivas. La dirección de la compañía, previamente a la realización de los turnos, informará a la representación de los trabajadores. Los equipos de operarios que trabajen en un mismo puesto de trabajo a turno: De mañana y tarde, de tarde y noche, de mañana, tarde y noche, podrán, si así lo desean, solicitar por escrito conjuntamente a la dirección, el asignar nominalmente cada turno rotativo. De tal forma que, cumpliendo las exigencias del turno, los operarios que intervienen por puesto de trabajo pueden quedar adscritos al turno de mañana, de tarde o de noche.

Si por cualquier circunstancia el pacto entre los trabajadores quedase roto, bien por conveniencia de cualquiera de los trabajadores implicados, enfermedad, accidente laboral, causase baja, u otra circunstancia cualquiera, los trabajadores vendrán obligados a realizar la rotación establecida para el trabajo a turno.

Las descompensaciones que se originen por cambios obligados de jornada debido a la distribución irregular del calendario anual compensado se regularizarán a final de año y en cómputo anual, teniéndose en cuenta en cualquier caso el saldo favorable para el trabajador en dicha regularización.

Se incluyen en el presente convenio las siguientes jornadas:

- Jornada cuarto turno (triple turno especial)
- Jornada fin de semana.
- Guardias

### Jornada de cuarto turno (triple especial)

Se trata de la asignación a un trabajador a triple turno rotativo. Su implantación está fundamentada en:

- Garantizar la continuidad en un proceso de trabajo con fecha límite de terminación.
- Proceso continuo de ejecución.

- Atención continuada por parte de tramitadores/operarios, dado el carácter de inmediatez que requieren los servicios prestados por la compañía.

Los trabajadores adscritos a esta jornada TTR especial cubrirán la necesidad del desarrollo de la capacidad productiva de la siguiente forma:

Rige como premisa básica la realización del TTR de acuerdo al horario y calendario establecido al efecto:

- De lunes a viernes, en horario de 08:30 h. a 15:00 h. y de 18:00h a 20:30 h.

Jornada especial fin de semana.

Consiste en la realización de una jornada especial en horario de mañana de 09:00 h. a 14:00 h. a través de un turno rotatorio entre todos los tramitadores.

Los efectos económicos serán los mismos que los de la jornada ordinaria.

Guardias de operarios.

Se podrá requerir a los trabajadores que tengan la preparación adecuada para ello, que atiendan fuera del horario de trabajo, la guardia de servicio técnico que deba ser atendida por la empresa fuera de dicho horario, según la programación convenida de asistencia técnica regular con el cliente.

La guardia de servicio técnico comprende los siguientes conceptos:

- "Incidencia". Se entiende por incidencia toda duda, problema, avería o mal funcionamiento de los elementos objeto del servicio técnico y que son comunicadas por un cliente o su interlocutor.

- "Intervención". Se entiende por intervención cualquier respuesta de naturaleza técnica originada por una incidencia, planteada por el cliente o por la empresa. La intervención requerida puede ser in situ, en el lugar de la incidencia, realizándose el oportuno desplazamiento para la resolución de esta o en remoto, por teléfono o por portátil, sin que sea necesario el desplazamiento para la resolución de la incidencia.

- "Disponibilidad". Se entiende por disponibilidad estar localizado (fuera del horario de trabajo) por algún medio de comunicación facilitado por la empresa. El técnico deberá estar localizable de forma que permanezca en lugares de cobertura, salvo casos de fuerza mayor, en los que se comunicará en el menor tiempo posible. El técnico en situación de disponibilidad atenderá generalmente llamadas de la empresa o del técnico de guardia. Cuando por razones justificadas, y siempre de forma excepcional, se requiera alguna intervención, esta se compensará conforme anexo.

- "Guardia". Se entiende por guardia estar localizado (fuera del horario de trabajo) por algún medio de comunicación facilitado por la empresa, de forma que el trabajador pueda resolver cualquier incidencia mediante su intervención directa. El técnico deberá estar localizable de forma que permanezca en lugares con cobertura, salvo casos de fuerza mayor, en los que se comunicará en el menor tiempo posible. Igualmente, a la intervención del técnico se debe realizar en el menor tiempo posible. Los desplazamientos serán, como máximo, de dos horas dentro del municipio del centro de trabajo de la empresa o de 3 horas en el resto de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tanto la disponibilidad, como la guardia se abonarán al mes siguiente de hacerse realizado el trabajo, siempre que sea posible.

Guardias de Tramitación: asistencia telefónica para recogida de parte.

Consiste en la realización de un turno rotatorio semanal entre los tramitadores en plantilla. De esta forma el trabajador durante dicha guardia tendrá el turno siguiente:

- De lunes a viernes cubren la guardia nocturna de 20:30 a 08:30 de la mañana.

- El sábado comienza la guardia a las 14:00 h. hasta las 08:30 h. del lunes siguiente.

Por la semana completa de guardia al trabajador le corresponde el complemento indicado en el Anexo I.

Artículo 14.- Vacaciones anuales

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de veintidos (22) días laborables de vacaciones retribuidas, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

a) Doce días por disfrutar ininterrumpidamente, y a determinar y repartir por los propios trabajadores en propuesta que hagan y eleven a la empresa,

b) El resto a disfrutar en el resto del año y que serán asignadas por la empresa en atención al volumen de trabajo.

2.- El disfrute de las vacaciones en periodos distintos a los especificados sólo podrá hacerse a petición individual de cada trabajador interesado, con acuerdo por parte de la Empresa, que deberá comunicar por escrito esta incidencia a la Representación de los Trabajadores.

3.- La Incapacidad Temporal, los descansos establecidos legalmente por gestación, maternidad y adopción, así como la paternidad, interrumpen las vacaciones por el tiempo de duración de dichas incidencias. La Empresa acordará con los interesados la fecha de disfrute de las vacaciones pendientes por estas causas.

4.- En cualquier caso, las vacaciones deberán adaptarse a las necesidades de cada servicio o actividad periódicas.

Artículo 15.- Descanso semanal y calendario laboral

1.- Los sábados y los domingos serán considerados, a todos los efectos, como días de descanso para todos los trabajadores, afectos a la jornada de trabajo ordinaria. Para aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en sábados se compensarán el descanso con las horas que le corresponda el lunes inmediatamente posterior a ser posible. El disfrute de las fiestas oficiales que coincidan con sábado o domingo solo trasladará al día hábil siguiente en función del calendario de festividades oficial aprobado por el gobierno cada año.

2.- El calendario laboral, condicionado por lo señalado en el presente artículo y en los dos anteriores, será elaborado de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, y será expuesto en lugar bien visible para conocimiento de todos los trabajadores.

3.- En dicho calendario se especificarán los diferentes turnos vacacionales a los que los trabajadores deberán adscribirse según normativa que deberá ser elaborada en el seno de la Comisión Paritaria descrita en el Artículo 6 del presente Convenio, normativa en la que serán criterios prioritarios para la elección de turno la Antigüedad en la Empresa y la rotación anual de los trabajadores en la opción de preferencia.

Artículo 16.- Horas extraordinarias.

Habida cuenta de la actividad de la Empresa, y siendo las partes conscientes que en función del volumen de trabajo y de la urgencia de este, puede que las necesidades que se generen hagan necesarias que se realicen horas extraordinarias. En este sentido, podrán realizarse horas extraordinarias de carácter estructural cuando sean necesarias para abordar la cobertura de pedidos urgentes o de periodos punta de producción.

En este sentido en la empresa se distinguirán dos tipos de horas extraordinarias a los efectos de su cómputo y retribución:

- En días laborables, tales horas extraordinarias, se realizarán desde la finalización de la jornada laboral pactada, hasta las 08,30 h del día siguiente. Las horas extraordinarias serán compensadas a razón de 10 euros la hora. A efectos de su cómputo, estas horas tendrán la consideración de extraordinarias a partir de que se realice la segunda hora. En ese supuesto, se computarán la totalidad de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas por horas completas.

- En periodos de descanso o festividades, las horas extraordinarias que se realicen se compensarán a razón de 12 euros la hora. Estas se computarán igualmente por horas completas sin el condicionante de las horas en días laborables.

En ambos supuestos de horas extraordinarias, calculada la retribución de estas, estas podrán ser pagadas, o bien mediante el 100% de su retribución económica; o bien, con una retribución del 70% de la estimación en efectivo, y el restante 30%, mediante compensación en días de descanso. En este caso, los días de descanso que se compensen por horas extraordinarias deberán ser consumidos por el trabajador en los 3 meses inmediatamente posteriores al mes de cómputo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado la compensación, este 30% de las horas extraordinarias se abonarán en el salario del mes inmediatamente posterior.

Fuera de las horas extraordinarias estructurales, podrá haber otras que vengan motivadas por la prestación de servicios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o para afrontar hechos o acontecimientos excepcionales o urgentes. Estas serán las conocidas como horas extras por fuerza mayor.

CAPÍTULO III: PERMISOS, LICENCIAS,

INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

Artículo 17.- Licencias retribuidas

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales por divorcio o separación legal.

c) Un día natural por matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos del trabajador o de su pareja (legal o de hecho).

d) Dos días laborables, por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuatro días, dado que si por motivo del fallecimiento el trabajador tiene que desplazarse a otra ciudad o comunidad autónoma el permiso se amplía en dos días más.

e) Cinco días retribuidos en caso de accidente, hospitalización, enfermedad grave o intervención quirúrgica de un familiar hasta 2º grado o de persona conviviente.

f) Cuatro días retribuidos, distribuidos por horas, por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes e imprevisibles, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

g) Por traslado de domicilio, un día laborable.

h) Ocho semanas no retribuidas, que podrán disfrutarse de forma continua o discontinua y a tiempo completo o parcial, para el cuidado de menores de hasta ocho años.

i) Por el tiempo máximo de 40 horas al año para concurrencia a exámenes parciales o finales en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la obtención de un título académico, o para concurrencia a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.

h) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo, la citación ante cualquier tribunal o juzgado como testigo o jurado, la citación ante los tribunales y juzgados de lo social como demandante si prospera la reclamación. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica; en los demás casos, la duración será la necesaria y siempre y cuando tal cumplimiento no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos en este Convenio Colectivo y en otras disposiciones legales o convencionales.

k) Por el tiempo necesario, hasta un máximo de tres horas diarias, para asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social. Para otras consultas médicas se establece un máximo de 18 horas al año con el mismo límite de tres horas diarias.

l) Las parejas de hecho disfrutarán de 15 días de permiso por registro, al igual que los matrimonios.

2.- Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora de trabajo que podrá dividirse en dos fracciones cuando lo destine a lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en el acuerdo que llegue con el empresario.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 18.- Licencias o permisos no retribuidos

En supuestos extraordinarios, siempre que legalmente quede amparado, y no supongan una merma a la marcha de la empresa al trabajador que así lo tenga acreditado, se concederán licencias, sin percibo de haberes, por el tiempo que sea preciso y no interrumpirá la marcha y disciplina laboral de la empresa.

Artículo 19.- Desplazamientos y gastos de manutención y dietas.

Tendrán la consideración de desplazamientos, tal y como queda recogido en el artículo 147.2.b) de la Ley General de la Seguridad Social, los gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del receptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance en la normativa estatal reguladora

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedando de esta forma exento de ser incluido en la base de cotización.

#### CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

##### Artículo 20.- Excedencia voluntaria

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los trabajadores con al menos dos años de antigüedad, en las siguientes condiciones:

a) Por tiempo de hasta un año, prorrogable por otro año más, cuando medien razones justificadas de orden familiar, estudios o salud.

En casos muy excepcionales, por razones de salud del trabajador o de su pareja, si fuera necesario para la atención y cuidado de los hijos, podrá dispensarse el requisito de antigüedad expuesto anteriormente.

b) Se podrá conceder una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera.

c) En todo caso, por acuerdo entre la Empresa y el trabajador podrán concederse excedencias en condiciones distintas a las establecidas en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 21.- Excedencias extraordinarias

La Empresa concederá excedencia, de forma obligatoria y sin ningún requisito previo de antigüedad, en los siguientes supuestos:

a) Privación de libertad del trabajador por detención o prisión preventiva o condena firme.

b) Por la designación o elección del trabajador para un cargo público o sindical que imposibilite su asistencia al trabajo.

##### Artículo 22.- Reserva del puesto de trabajo

1.- Los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las situaciones de suspensión del contrato de trabajo, señaladas en los artículos anteriores, tienen derecho a la reserva del puesto de trabajo. La reincorporación al mismo se hará en los plazos y supuestos siguientes:

a) En el supuesto de excedencia voluntaria, siempre que se avise con antelación al final de esta. Una vez hecha la petición de reingreso, el trabajador dispondrá del plazo máximo de un mes desde el final de la excedencia para reincorporarse a su puesto de trabajo.

b) En los supuestos de privación de libertad cuando el trabajador sea puesto en libertad sin cargos o la sentencia sea la libre absolución, dispondrá del plazo máximo de un mes desde la puesta en libertad para reincorporarse a su puesto de trabajo.

c) También registrará el plazo de un mes para la reincorporación en los supuestos de condena menor de dieciocho meses o de concesión de la libertad provisional o del tercer grado antes de cumplir dieciocho meses de ausencia al trabajo.

La Empresa no está obligada a admitir al trabajador en los supuestos en que la condena impuesta conlleve la ausencia al trabajo durante periodos superiores a los señalados o en el supuesto de que la sentencia condenatoria esté motivada por actos contra los bienes o el personal de la Empresa.

d) En el supuesto de excedencia por ejercicio de cargo público o sindical, el plazo de reincorporación será de dos meses desde el final de la ocupación del cargo.

2.- En los supuestos b) y d) del apartado anterior, el tiempo en excedencia computará a efectos de Antigüedad en la Empresa.

3.- Los trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo serán siempre sustituidos, durante el tiempo que dure su ausencia, por otros trabajadores que suscribirán con la Empresa contratos de interinidad según lo dispuesto en el Artículo 15.1 c) del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes. En el supuesto en el que el trabajador sustituido no se reincorporará a su puesto de trabajo en el plazo establecido en este Convenio o por las disposiciones legales o reglamentarias, el trabajador contratado en interinidad lo sustituirá definitivamente, transformándose el contrato de interinidad en un contrato igual al del trabajador sustituido.

4.- La empresa podrá, en todos los supuestos señalados en el punto 1 del presente artículo, prorrogar hasta quince días la incorporación efectiva al puesto de trabajo, tan solo a fin de poder cumplir con el tiempo de preaviso legal necesario para la finalización de los contratos de interinidad descritos en el punto 3.

##### Artículo 23.- Extinción de contratos por causas objetivas

Los trabajadores cuyos contratos se extingan según lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, y con sujeción a lo dispuesto en el RDL 10/2010 y en el RDL 3/2012, de 10 de febrero tendrán derecho, en el supuesto de que el despido sea declarado procedente o justificado, a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de doce mensualidades.

#### CAPÍTULO V: CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

##### Artículo 24.- Mantenimiento del Empleo

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa se compromete a no hacer uso de lo dispuesto en el Artículo 51 y en el Artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores por causas técnicas, organizativas o de producción, salvo que de las mismas resulten circunstancias en derecho que obliguen a tomar tales decisiones.

En el supuesto de que la causa que se alegue sea una situación económica negativa, la Empresa estará obligada, tanto para los despidos individuales como para los colectivos, a la consulta con la representación de los trabajadores prevista en el Artículo 51.4 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 25.- Modalidades de contratación

1.- El acceso al puesto de trabajo se producirá mediante contrato de trabajo acogido a cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en el momento de firmar el Convenio.

2.- Las posibles nuevas modalidades de contratación que pudieran establecerse por disposición legal serán revisadas, y en su caso adaptadas al presente Convenio, por la Comisión Mixta Paritaria descrita en su Artículo 5 y según lo dispuesto en el mismo.

3.- La Dirección de la Empresa se compromete expresamente, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a no realizar contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal, salvo que por circunstancias extraordinarias aconsejen

realizar las mismas. El no cumplimiento de esta cláusula implica la contratación por la empresa del trabajador o trabajadores afectados.

##### Artículo 26.- Control de la Contratación

Todos los contratos de trabajo que se realicen deberán ser por escrito, quedándose el nuevo trabajador contratado con una copia de este.

La Empresa remitirá, cuando así lo requiera la Representación de los Trabajadores, copia básica de todos los contratos que se celebren, así como la notificación de las pertinentes prórogas y de las denuncias que correspondan a los contratos.

##### Artículo 27.- Periodo de prueba

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso será de SEIS MESES para los titulados superiores; TRES MESES para los titulados medios y para los demás trabajadores.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe.

Asimismo, durante dicho periodo, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso.

Siguiendo las indicaciones del artículo 14.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá interrumpido el cómputo del periodo de prueba, si durante dicho periodo el trabajador se ve afectado por alguna de las siguientes situaciones: incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia, y paternidad.

#### CAPÍTULO VI:

##### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

##### Artículo 28.- Asignación de funciones

Con independencia de la relación de puestos de trabajo señalada en el artículo siguiente, la incorporación al presente Convenio Colectivo de nuevas categorías y funciones, y la adscripción a los diferentes niveles económicos, se hará, dentro de la Comisión Mixta Paritaria descrita en el Artículo 5, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se establecen dos divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

1.- **Técnicos y administrativos.** Es el personal que, por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para la realización de tareas organizativas, administrativas, comerciales y, en general, las específicas de puestos de oficina y de gestión.

2.- **Obreros, especialistas y operarios en general.** Es el personal que, por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para el desarrollo de operaciones relacionadas con la producción, bien actuando directamente en el proceso productivo, o bien en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares.

b) Se establecen cuatro grupos profesionales de acuerdo con las siguientes definiciones:

Grupo 1: **Técnicos Superiores**  
Se incluirán en este grupo los técnicos que, o bien estén en posesión de título universitario o título profesional equivalente relacionado con las funciones a realizar, o bien cuenten con los conocimientos y experiencia profesional suficiente a juicio de la Dirección de la Empresa.

##### Grupo 2: Técnicos de Grado Medio

Se incluirán en este grupo aquellos trabajadores que tengan entre sus funciones, o bien las de colaborar con los técnicos superiores en la organización y distribución de las tareas a realizar, o bien la realización de trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento.

##### Grupo 3: Profesionales de oficio

Se incluirán en este grupo los trabajadores administrativos, técnicos o manuales que posean los suficientes conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de las tareas propias de su oficio.

##### Grupo 4: Trabajadores auxiliares

Se incluirán en este grupo los trabajadores que, no teniendo los suficientes conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de un oficio de tipo administrativo, técnico o manual, realicen tareas de ayuda y colaboración bajo la dirección de los trabajadores descritos en los grupos anteriores, respetando siempre la adscripción de cada trabajador a un tipo de tareas determinado.

##### Artículo 29.- Relación de puestos de trabajo

La relación general de puestos de trabajo de la Empresa es la que se describe a continuación:

Técnicos y administrativos:	Obreros, especialistas y operarios en general:
Grupo 1	Grupo 3
- Encargado.	- Oficial de 1ª.
- Jefe de 1ª administrativo.	- Oficial de 2ª.
- Jefe de 2ª administrativo.	- Oficial de 3ª.
Grupo 2	- Especialista.
- Oficial administrativo de 1ª.	Grupo 4
- Oficial administrativo de 2ª.	- Peón.
- Auxiliar administrativo y de tramitación	- Aprendiz.

##### Artículo 30.- Promoción interna

1.- La cobertura de las vacantes definitivas que se produzcan en la Empresa se realizará preferentemente por personal de esta, tras un proceso de selección entre los operarios que lleven más de seis meses trabajando en la categoría o categorías inferiores inmediatas.

En el supuesto de que la plaza a cubrir pueda exigir una titulación específica, la ausencia de la misma podrá ser suplida por una experiencia de más de tres años en el puesto de trabajo de la categoría inferior inmediata.

En el proceso de selección participarán, de forma paritaria, una representación de la Empresa y otra de los Trabajadores, no pudiendo formar parte de ésta los representantes de los trabajadores que sean aspirantes al ascenso.

La prueba o pruebas para realizar no podrán exigir más que los conocimientos normalmente necesarios para el desempeño de las tareas propias de la vacante ofertada, pudiendo el Representante de los Trabajadores o trabajador que eventualmente le sustituya buscar el asesoramiento profesional que considere adecuado.

En el supuesto de que la cobertura de la plaza se declarase desierta, la Empresa procederá a contratar un trabajador del exterior.

2.- La Empresa podrá, en todo momento, ofertar plazas para los trabajadores de la misma sin cobertura de vacantes (ascensos). El proceso de selección se regirá por lo dispuesto en el punto anterior, excepto lo referente a la exigencia de contratación de trabajadores del exterior.

#### Artículo 31.- Movilidad funcional

1.- La movilidad funcional obligatoria podrá ser aplicada una sola vez al mismo trabajador, y sólo podrá darse dentro del mismo grupo profesional y de la misma división funcional descritas en el artículo 28.

2.- Para la aplicación de la movilidad funcional, en caso de que sean varios los trabajadores susceptibles de verse afectados, se respetarán, por este orden, los siguientes criterios: voluntariedad (mediante su ofrecimiento a todos los trabajadores anteriormente citados), menor categoría profesional, menor antigüedad en la empresa y menor antigüedad en la categoría.

3.- La Representación de los Trabajadores deberá ser consultada con carácter previo a la aplicación de este tipo de movilidad. El no cumplimiento de este requisito implicará la nulidad de la decisión.

#### Artículo 32.- Trabajos de superior e inferior categoría

1.- La realización de funciones de superior o inferior categoría será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

2.- En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El trabajador afectado, en cuya elección deberán respetarse escrupulosamente los criterios señalados en el artículo 28 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho, en todo momento, a percibir todas las retribuciones correspondientes a su categoría de origen.

3.- En el supuesto de desempeño de trabajos de categoría superior, el trabajador afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice. Tendrán preferencia para su adscripción los trabajadores de mayor categoría y, subsidiariamente y por este orden, antigüedad en la empresa y en la categoría.

#### Artículo 33.- Movilidad geográfica

1. Se configura la movilidad geográfica como una facultad empresarial en caso de necesidad debidamente acreditada derivada de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que comporten en su aplicación consideraciones funcionales de la Empresa y personales o circunstanciales del trabajador.

2. Se considera, igualmente, la movilidad como una posibilidad que asiste al trabajador a obtener de la empresa el traslado por necesidades personales o promoción, mediante mutuo acuerdo.

3. La movilidad geográfica se aplicará según los términos previstos en el artículo 40 del TRET. Podrá revestir las modalidades de traslados o desplazamientos, en función de los límites legales y podrán ser tanto individuales como colectivos.

4. En el caso de que se produjera una movilidad geográfica de carácter colectivo, será necesaria la negociación previa con la Representación Legal y Sindical.

5. No se producirá la movilidad geográfica de la trabajadora durante el período de embarazo y lactancia, salvo expreso mutuo acuerdo con la misma. Asimismo, no se producirá la movilidad geográfica para aquellas trabajadoras y trabajadores que se encuentren en situación de reducción de jornada por cuidado de hijos, guarda legal o personas dependientes.

6. No tendrán la consideración de movilidad geográfica los cambios de lugar de trabajo dentro de una misma ciudad, provincia o comunidad autónoma correspondiente al domicilio del trabajador.

### CAPÍTULO VII: SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL

#### Artículo 34.- Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente Capítulo del Convenio Colectivo.

A estos efectos, la Empresa tiene externizada los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, conforme a la redacción dada en la modificación introducida por el RD 337/2010 de 19 de marzo.

#### Artículo 35.- Técnicos de prevención

La Empresa designará uno o varios técnicos que se ocuparán de la prevención de riesgos profesionales en el centro de trabajo. Este o estos técnicos pueden ser, bien trabajadores de la Empresa debidamente formados, bien técnicos especializados ajenos a la misma; en todo caso, la Representación de los Trabajadores deberá ser consultada antes de su designación.

#### Artículo 36.- Delegados de prevención

El representante de los trabajadores asume en la empresa, también, la función de delegado de prevención asumiendo las funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

#### Artículo 37.- Formación de los trabajadores

1.- La Empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

2.- Esta formación deberá ser más completa para los técnicos de prevención y para los delegados de prevención, poniendo a su disposición los medios y el tiempo necesario para que puedan adquirir los mínimos conocimientos indispensables para el desarrollo de su labor en materia de prevención de riesgos. A estos efectos, se considera

como “conocimientos mínimos indispensables” al programa de formación previsto en el Reglamento de Servicios de Prevención.

3.- El resto de los trabajadores recibirá una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo susceptibles de provocar riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o de terceros.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

4.- La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

#### Artículo 38.- Evaluación de riesgos

La Empresa pondrá a disposición de los Técnicos de Prevención, de los Delegados de Prevención y de la Representación de los Trabajadores, una copia de la evaluación inicial de riesgos realizada por el Servicio de Prevención de la Empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

#### Artículo 39.- Comité de Seguridad y Salud

Con el fin de prevenir los riesgos derivados de la actividad profesional, se mantendrán reuniones del Comité de Seguridad y Salud constituido conforme al artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la precitada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la reunión del Comité de Seguridad y Salud se analizarán, tras las inspecciones oportunas, las deficiencias existentes en materia de seguridad y salud y se propondrán las medidas necesarias para corregirlas. También se analizarán los accidentes de trabajo habidos en el periodo interreuniones. De todo ello se dará cuenta en el Acta de la reunión.

Independientemente de lo anterior, los delegados de Prevención, en conjunto o por separado, podrán remitir informes a la Dirección de la Empresa proponiendo la adopción de medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes; la Empresa deberá responder a dichos informes, por escrito y con razonamiento motivado, en el plazo máximo de siete días laborables desde su recepción.

#### Artículo 40.- Reconocimiento médico anual

La Empresa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual para cada uno de los trabajadores a su servicio. Los resultados de este serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los trabajadores dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

Artículo 41.- Prevención y Protección frente al Acoso Moral, Sexual y por razón de sexo.

1. Declaración: En consideración al debido respeto a la dignidad de la persona humana en todos los aspectos y ámbitos sociales en las que ésta se manifiesta y desenvuelve, en sintonía con lo establecido en la Carta Social Europea y en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y con el objetivo de asegurar el ejercicio efectivo del derecho de todas las personas que integran la organización a la protección a su dignidad en el trabajo, la empresa se compromete a:

- Promover la concienciación, la información y la prevención del acoso sexual, moral y por razón de sexo, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo y a tomar las medidas apropiadas para proteger a las trabajadoras y trabajadores de tal conducta.
- Promover la concienciación, la información y la prevención de acciones recurrentes, censurables o manifiestamente negativas y ofensivas dirigidas contra trabajadores/as individuales en el puesto de trabajo o en relación con el trabajo y a tomar todas las medidas adecuadas para protegerles de tal conducta.

Por ello, los firmantes del presente Convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas y valores que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso moral, sexual y por razón de sexo, donde se respete la dignidad de la persona y se facilite el desarrollo de las mismas. Por todo ello manifiestan su compromiso por mantener entornos laborales positivos, prevenir comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan.

2. Acoso moral: A los efectos del presente Convenio, se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador o de la trabajadora, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

3. Acoso sexual y moral por razón de sexo: A los efectos del presente Convenio se entiende por acoso sexual, toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrolladas en el ámbito laboral, que se dirija a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima. De igual forma, se entiende por acoso moral por razón de sexo o sexista, cualquier conducta consistente en la discriminación de cualquier trabajador por razón de sexo. Produciéndose en ambos casos, un ataque al derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, derecho no violado en el caso del acoso moral.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo. La acción ejercida por el acosador ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre. Ha de haber ausencia de reciprocidad por parte de quien recibe la acción. No es necesario que las acciones de acoso sexual en el trabajo se desarrollen durante un período prolongado de tiempo. Una sola acción, por su gravedad, puede ser constitutiva de acoso sexual. Estos comportamientos deterioran el entorno de trabajo y afectan negativamente a la calidad del empleo, condicionales laborales y desarrollo profesional de la víctima de acoso.

4. Medidas Preventivas: La empresa, como garante de la seguridad y salud laboral de las personas que en ella trabajan, tiene obligación de mantener, o cuando menos, promover, un ambiente o clima laboral sano, adoptando las medidas tendientes a evitar que la prestación de servicios de la persona dé lugar a lesiones psíquicas o físicas. Estas medidas preventivas irán encaminadas, de una parte, a implantar medidas de carácter organizativo que generen un aumento de la transparencia y la participación, así como modos de conducta que fomenten un clima de respeto y tolerancia, evitando con todo ello el riesgo de acoso sexual, moral, o por razón de sexo, o si se produce, evitar la lesión. De la otra, medidas tendientes a establecer en la organización sistemas de gestión y resolución de conflictos, facilitando a la persona el trámite (y su atención) de presentar quejas ante situaciones anómalas de conducta que impliquen la vulneración de sus derechos como persona.

Tal y como establece el artículo 48 de la Ley Órgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la empresa y los representantes de los trabajadores, a través de la negociación, deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Protocolo para la prevención de Acoso Sexual y Moral por razón de sexo: a) **DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE PRINCIPIOS:** la dirección de la empresa establece que las personas trabajadoras tienen derecho a ser tratadas con dignidad, indicando que no se permitirá el acoso sexual, el acoso por razón de sexo en el trabajo, ni la discriminación por razón de embarazo o maternidad. De este modo, la empresa establece la obligación a toda la plantilla de la misma a aplicar estos principios, contribuir a prevenir y a erradicar este tipo de conductas y colaborar en su esclarecimiento y resolución. Del mismo modo, la empresa se compromete a dar difusión a dichos principios a través del tablón de anuncios ubicado en el centro de trabajo, dando así a conocer el compromiso de la dirección, dando a conocer esta política de forma activa y continuada.

b) **CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN:** La empresa se compromete a sensibilizar a la plantilla tanto en la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, realizando campañas de sensibilización a través de charlas y folletos informativos.

c) **REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS:** La empresa impulsará la formación en materia de igualdad, de acoso sexual y de acoso por razón de sexo dirigido a la dirección, mandos intermedios y a toda la plantilla, sobre todo a las personas con responsabilidades concretas en este ámbito y que vayan a asistir a las presuntas víctimas.

#### CAPÍTULO VIII: REPRESENTACIÓN DE

##### LOS TRABAJADORES Y OTROS DERECHOS SOCIALES

###### Artículo 42.- Crédito horario

Los Representantes de los Trabajadores dispondrán de un crédito de 19 horas mensuales retribuidas, no acumulables, para el ejercicio de sus funciones de representación incluyendo las horas dedicadas a negociación colectiva, seguridad y salud y otras reuniones con la Empresa.

###### Artículo 43.- Derecho de reunión

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un máximo de una hora trimestral retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, adecuando la Empresa un lugar para el desarrollo de estas.

###### Artículo 44.- Tablones de anuncio y utilización de herramientas telemáticas.

En todos los centros de trabajo se colorarán en lugares adecuados Tablones de Anuncios a fin de ser utilizados por la Empresa. Dichos tablones de anuncios también podrán ser utilizados por los delegados de Personal para las comunicaciones que tengan específicas de sus centros de trabajo.

La empresa dotará de los correspondientes correos electrónicos a la representación legal y la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que puedan a través de este medio, informar y comunicarse con los empleados, en los términos que a continuación se indican:

1. La Empresa designará las personas autorizadas para incluir y/o modificar la información contenida en sus respectivas cuentas y buzones de correo electrónico, dando cuenta de ello a la Dirección de Recursos Humanos.

2. La Empresa será responsable del contenido de sus envíos, del buen uso de ambos instrumentos, y normas generales en materia de utilización de correo electrónico que habrán de sujetarse en todo caso a las establecidas con carácter general en la Compañía.

Asimismo, serán responsables de los ficheros que la empresa pudiera haberle puesto a su disposición, asumiendo enteramente la responsabilidad en cuanto a la observancia de las medidas de seguridad que existan en relación con la información, a efectos de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, así como de cualquier otra disposición legal relativa a la confidencialidad de la información y del derecho a la intimidad de las personas, a quienes dicha información afecte.

3. Las comunicaciones emitidas desde los correos de la Empresa podrán llevar el logo de la empresa si así lo decidiesen obteniendo previamente la aprobación técnica para su configuración, emitida por el Departamento Informático correspondiente.

4. La comunicación vía correo electrónico entre la Empresa y los empleados se hará necesariamente desde los respectivos Buzones Funcionales y la cuenta de correo personal del empleado, puesta a su disposición por la empresa, ajustándose a los criterios marcados por la jurisprudencia y respetando el buen funcionamiento organizativo de la empresa y las normas establecidas para los usos informáticos en la Compañía.

5. Los empleados podrán hacer uso de su cuenta de correo particular, debiendo previamente haber informado de la misma a la Empresa, para comunicarse con la Empresa, con destino a sus respectivos Buzones Funcionales, siempre que no afecte a su normal desarrollo del trabajo. En dicha cuenta de correo particular podrán recibir las nóminas enviadas directamente desde el Departamento de Recursos Humanos, así como cuanta información, sea necesaria hacerles llegar por parte de la Empresa.

6. La empresa se compromete a reservar la confidencialidad de las comunicaciones efectuadas mediante los medios telemáticos mencionados en el presente convenio.

#### CAPÍTULO IX: ASPECTOS ECONÓMICOS

##### Artículo 45.- Composición de las retribuciones

Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

###### a) Retribución Primaria

Su cuantía estará en función del puesto de trabajo que se desempeñe, según tabla salarial correspondiente al Convenio sectorial de aplicación.

###### b) Plus por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

Aún cuando es voluntad común de empresa y trabajadores la supresión o la reducción al mínimo posible de todos aquellos trabajos que impliquen toxicidad, penosidad o peligrosidad, los trabajadores que todavía realicen trabajos en cualquiera de estas circunstancias percibirán un incremento igual al 2 por ciento de la retribución primaria por día trabajado en dichas circunstancias.

###### c) Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tienen prorrateadas en el pago de sus salarios mensuales el importe de las dos gratificaciones extraordinarias, que se les reconoce como un derecho.

###### d) Dietas y desplazamientos

Si, por necesidades de la empresa, el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en la que radica la empresa, ésta abonará al trabajador una dieta completa por importe de 60 euros haciendo pernoctación.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada, en su caso, a facilitar billete.

El abono de los salarios se efectuará antes de los días 10 de cada mes.

###### e) Percepciones económicas no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales:

1. Plus distancia
2. Ayuda al transporte.
3. Ayuda a disminuidos psíquicos.
4. Ayuda a la enseñanza.
5. Ayuda de estudios.
6. Complemento de ayuda a disminuidos psíquicos.
7. Gastos de viaje.
8. Ayuda para comida del personal a turno (tarde o noche).
9. Ayuda para comida del personal a jornada normal.

##### Artículo 46.- Anticipos y préstamos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán pedir anticipos a cuenta de los salarios de la mensualidad en curso. La cuantía de estos anticipos no podrá ser superior al importe del 30 por ciento del salario mensual.

La entrega al trabajador de la cantidad anticipada se hará lo antes posible, en todo caso antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la petición del anticipo.

#### CAPÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 47.- Faltas y sanciones:

###### A. Definición y principios generales:

1.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

2.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

3.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador.

4.- La Representación de los Trabajadores recibirá copia de todas las comunicaciones disciplinarias de la Empresa, tanto del aviso o apercibimiento de sanción como de la sanción en sí misma. En todo caso, la Representación de los Trabajadores deberá ser consultada por la Dirección de la Empresa antes de la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves; la ausencia de este requisito conllevará la nulidad de la sanción impuesta.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49; 50 y 51 siguientes, de forma específica une como anexo a este convenio, cuadro enunciativo de las conductas más tipificables como faltas en la empresa, sin que las mismas tengan carácter limitativo.

6.- Las faltas podrán ser sancionadas por quien ostente la representación legal de la Empresa, sin perjuicio de la propuesta que pueda formular la representación legal de los trabajadores, de acuerdo con la graduación y procedimiento que se establecen en los artículos siguientes, respetando la legalidad vigente, y los principios jurídicos que la conforman:

- Principio de legalidad y tipicidad: Exige con carácter general que las conductas sancionables y las sanciones a imponer estén establecidas y determinadas en base a la Ley (art. 58 TRET) Principio "Non bis in idem": Evitar que unos mismos hechos puedan ser sancionados más de una vez, sin que puedan imponerse sanciones que reduzcan vacaciones, descansos del trabajador o multa de haber.

- Principio de igualdad de trato y no discriminación (arts. 14 C.E. Y 17 TRET).

- Principio de proporcionalidad y eucanimidad: Equilibrio que debe existir entre la conducta sancionable, sus consecuencias y la sanción que haya de imponerse y la exigencia de imparcialidad.

- Principio de audiencia previa en la forma que más adelante se regula, en armonía con lo previsto en el Convenio 158 de la O.I.T.

- Principio de protección jurisdiccional de los derechos: Las sanciones impuestas por la Empresa siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la Jurisdicción competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

###### B. Tipificación

La enumeración de faltas que a continuación se describen no es exhaustiva, pudiendo existir otras conductas sancionables conforme al contrato de trabajo que tenga otorgado el empleado y a lo previsto en los artículos 5, 52.d), 54 y 58 del TRET.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia o trascendencia en leve, grave o muy grave.

Artículo 48.- Faltas leves:

Son faltas leves todas aquellas acciones u omisiones que por negligencia afecten a la normal prestación del trabajo, y que produzcan un resultado perjudicial o daño de escasa trascendencia para la Empresa, entre las que hay que considerar incluidas las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida o, en todo caso, dentro de las 24 horas del día siguiente, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta muy grave.
- e) Los pequeños descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo.
- f) La desatención o falta de respecto o de corrección o en el trato con sus compañeros o con el público cuando no perjudique gravemente la ejecución del trabajo y la imagen de la Empresa.
- g) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
- h) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo cuando no tengan la consideración señalada en el artículo 44.
- i) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
- j) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- k) La ejecución deficiente y reiterada de los trabajos encomendados cuando de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

Artículo 49.- Faltas graves

Sin perjuicio de la regulación legal aplicable se considerarán como faltas

graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de treinta días.
- b) Faltar de dos a cuatro días al trabajo, durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo establecido a este respecto como falta muy grave.
- e) La simulación de la presencia en el trabajo de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o a sus bienes o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves. Expresamente, se considera imprudencia en acto de servicio la manipulación indebida de los elementos de seguridad y la no utilización de las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.
- g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- h) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la empresa para usos propios.
- i) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera repetida y siempre que hubiera mediado sanción previa de amonestación por escrito por falta leve.
- j) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas durante el desarrollo de la actividad laboral cuando revistan acusada gravedad.
- k) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves (excluidas las de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubieran mediado sendas sanciones de amonestación por escrito dentro de un trimestre.
- l) La no información a la empresa de la falta de asistencia a la misma, y/o la no firma del correspondiente reporte que le entregará la empresa, tanto de forma presencia, como de forma telemática (si el caso concreto, lo requiriese).
- m) El incumplimiento por parte del trabajador/a de llevar a cabo el registro diario de jornada, siguiendo las indicaciones e instrumentos que facilitará la empresa para ello. Con efectos de 12 de mayo de 2019, el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, modificó el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores (ET), instaurando "el deber de la empresa de garantizar el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria existente". Basándonos en el Estatuto de los Trabajadores, establece textualmente la obligación del registro de jornada en dos supuestos específicos, y otro a modo general, este último con efectos del 12 de mayo de 2019:
  - Control de las horas extraordinarias, así como comunicación de estas al final de mes, tanto a los trabajadores como a los representantes de los trabajadores.
  - Registro de la jornada: la jornada se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias.

Artículo 50.- Faltas muy graves.

Sin perjuicio de la regulación legal aplicable se considerarán faltas muy

graves:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.

c) El abandono del puesto de trabajo cuando hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.

d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

e) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

j) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados cuando de ello se derivasen perjuicios graves para las personas o las cosas.

k) Las agresiones y los malos tratos de palabra o de obra cometidos contra las personas en el desarrollo de la actividad laboral.

l) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

m) El acoso sexual y el acoso moral por razón de sexo.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, hubiera mediado sanción por falta grave, aún de distinta naturaleza, en el periodo de tres meses.

o) La negativa a la realización del trabajo derivado de la distribución de la organización del trabajo, así como la asignación de turnos rotatorios y guardias.

Artículo 51.- Reincidencia

Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces en el plazo de un año por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra en el mismo periodo, será calificada como grave. La misma regla se aplicará en el caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

La regla de reincidencia se aplicará por periodos máximos de quinquenios de tal suerte que en el caso de que un empleado haya sido sancionado tres veces en un periodo de cinco años, la cuarta será sancionada como grave. La misma regla se aplicará en el caso de que las tres faltas fueran graves, elevándose en este caso la cuarta como muy grave.

Artículo 52.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

- Despido disciplinario.

Artículo 53.- Anulación de notas desfavorables y prescripción de las faltas.

1.- Las anotaciones desfavorables que pudieran hacerse constar en los expedientes personales, como consecuencia de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves, quedarán canceladas al cumplirse respectivamente los plazos de dos, cuatro u ocho meses desde la notificación de la sanción al interesado.

2.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cuarenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia de este. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes. **Nº 97.303**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

#### RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

Sebastián Hidalgo Hidalgo, Vicepresidente Quinto de la Diputación Provincial de Cádiz, Diputado Delegado de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, ha dictado Decreto RECAU-0417-2024 de fecha 13 de junio de 2024, relativo a la aprobación del siguiente Modelo de alta censo IVTM del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz (Nº de expediente: 06/2022.3.1.10):

ALTA CENSO IVTM (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica)	Modelo M013 DIR3 - LA0003468
--	------------------------------------

DIRIGIDO A PERSONAS FÍSICAS QUE NO ESTÁN OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (art. 14.2 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

1	INTERESADO (1)		
Primer apellido*	Segundo apellido	Nombre*	NIF/NIE*
2	REPRESENTANTE (2)		
La Diputación Provincial de Cádiz puede otorgar su representación de forma ágil y rápida, para ello acceda a la Sede electrónica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT) o acuda a cualquiera de nuestras oficinas, previa cita, para realizar este trámite. Para mayor información vea el apartado (2).			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE
Razón Social			NIF
3	EXPONE*		
Datos identificativos del vehículo:			
Matrícula		Municipio (del que solicita el alta)	
Que es titular del vehículo anteriormente identificado, que se encuentra inscrito en el registro de la Dirección General de Tráfico (DGT), pero no figura de alta en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).			
4	SOLICITA		
La corrección de la omisión producida, con inclusión del vehículo identificado en el censo del municipio indicado, con efectos desde la fecha de alteración en la DGT, practicándose por los Órganos de Gestión competentes, la regularización tributaria que pudiera corresponder.			
5	MEDIO DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN DE RESPUESTA A SU SOLICITUD*		
El medio preferente de relación con esta Administración será el ELECTRÓNICO, si usted señala este medio para esta solicitud, podrá recibir la respuesta a la misma de forma más rápida. Independientemente del medio seleccionado, podrá acceder tanto a su solicitud como a su resolución, entrando en la Sede Electrónica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz <a href="https://sprygt.dipucadiz.es/carpeta-ciudadana">https://sprygt.dipucadiz.es/carpeta-ciudadana</a> .			
<input type="checkbox"/> ELECTRÓNICO (3)			
Si desea que el medio de notificación/comunicación para esta solicitud sea electrónico, debe disponer de certificado electrónico, DNI electrónico o sistema Cl@ve. Si usted no dispone de certificado electrónico, DNI electrónico o sistema Cl@ve, puede acudir a cualquier oficina del SPRyGT para obtenerlo.			
<input type="checkbox"/> POSTAL			
Si señala esta opción recibirá la respuesta a su solicitud por medio postal, para lo que deberá cumplimentar los siguientes campos:			
Tipo de vía (calle, avda...)		Domicilio	Código Postal
Municipio		Provincia	País
DATOS DE CONTACTO PARA AVISOS DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN DE RESPUESTA A SU SOLICITUD			
Si facilita el número teléfono móvil y/o correo electrónico indicado a continuación, recibirá un aviso que le indicará cuándo tiene resuelta su solicitud y por tanto podrá acceder a la Sede Electrónica para consultarla. El aviso no es la notificación. En cualquier momento, si es persona física no obligada a relacionarse electrónicamente, podrá cambiar el modo de notificación, dirigiéndose al órgano competente e indicando la dirección postal donde practicar futuras notificaciones.			
Teléfono móvil		Correo electrónico	
6	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN		
El órgano gestor va a consultar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos los datos necesarios para la tramitación correcta de su solicitud. En caso de que no se pueda acceder a los datos, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.			
La persona abajo firmante DECLARA:			
. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.			
. Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.			
La persona abajo firmante AUTORIZA:			
. La inscripción en el Sistema de Información Tributaria Local para el envío de avisos e información en materia tributaria a través del teléfono móvil y correo electrónico que figuran en esta solicitud, para informarle de las actuaciones de esta Administración.			
7	DOCUMENTACIÓN APORTADA		
En este apartado usted debe indicar la documentación si actúa como representante, así como cualquier otra documentación que considere importante para la tramitación de su solicitud.			
APORTO la siguiente documentación si actuó como representante:			
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.			
APORTO la siguiente documentación adicional:			
<input type="checkbox"/> Otra documentación: .....			

8	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la firma de este documento, serán incluidos, en la actividad de tratamiento del registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado tratamiento es el trámite de procedimientos telemáticos a través del Registro electrónico común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que cumplimente los campos oportunos, ya que en caso de que no los proporcione no podremos atenderle debidamente. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: <a href="mailto:dpd@dipucadiz.es">dpd@dipucadiz.es</a> , o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <a href="https://sede.dipucadiz.es">https://sede.dipucadiz.es</a> ; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en <a href="https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos">https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos</a> .	
9	ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE
PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ (Unidad tramitadora: Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria).	

FIRMA:\*

INFORMACIÓN:

\* Los campos marcados con asteriscos son de obligada cumplimentación.

a) En caso de que el interesado sea una persona jurídica, la presente solicitud se deberá tramitar mediante comparecencia en la Sede Electrónica del SPRyGT de la Diputación de Cádiz <https://sprygt.dipucadiz.es/modelo-solicitud-general>. Indicando en el campo "Dirigido a": Otros, en el campo "Asunto": Alta censo IVTM y adjunte esta solicitud cumplimentada.

b) Acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho (poder notarial o legal, representación voluntaria o legal, acreditación de inscripción en registros electrónicos de apoderamientos o representación, representación apud acta...).

La representación apud acta permite que una persona (física o jurídica) pueda actuar en su nombre ante el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz. La representación apud-acta puede obtenerla mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz <https://sprygt.dipucadiz.es>, o mediante comparecencia personal en cualquier oficina de la red de oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz ([https://www.dipucadiz.es/recaudacion\\_y\\_gestion\\_tributaria/red-de-oficinas](https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas)).

c) Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: (art. 14.2 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

1. Las personas jurídicas.
2. Las entidades sin personalidad jurídica.
3. Quienes ejerzan una actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
4. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
5. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; o bien impugnarla ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En caso de que no se resuelva en dicho plazo, se considerará que la resolución es denegatoria. Contra la resolución de recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Una vez interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido el plazo para interponer recurso de reposición, únicamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Nº 96.654

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

#### ANUNCIO

ACUERDO DE 5 DE ABRIL DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE 23 DE FEBRERO DE 2024, AL PUNTO NÚMERO SEXTO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA PROVEER DOCE (12) PLAZAS DE POLICIA LOCAL

Advertido error en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/02/2024, al punto número sexto, por el que se aprueban las Bases para proveer doce (12) plazas



de policía local, incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2021, 2022 y 2023, por el presente se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la Base Tercera, punto 3.2.- y 3.3.-, donde dice: *./..*

3.2.- Aspirantes que accedan por el Turno Libre:

Para acceder a los Cuerpos de la Policía Local, por el turno libre, los/ as aspirantes deben reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, y acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso o de la toma de posesión según proceda, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a o despedido/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

g) Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación. Asimismo, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

h) Estatura mínima de 1,65 metros los varones y de 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos de cumplir este requisito los/as aspirantes que sean funcionarios/as de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

i) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

j) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

k) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

l) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

3.3.- Aspirantes que accedan por el Turno reservado a movilidad sin ascenso:

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 6/2023, de las Policías Locales de Andalucía y el artículo 23 del Decreto 201/2003, la movilidad horizontal o sin ascenso es aquella en la que los funcionarios/as de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía optan a la misma categoría a la que pertenecen de otro Cuerpo de la Policía Local. Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los/ as aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por movilidad, en la categoría de policía, presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Antigüedad de cinco años como funcionario/a de carrera en la categoría de policía en otro Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que esta lo sea por embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Con independencia del turno por el que se acceda, estos requisitos deberán reunirse antes de que termine el último día de presentación de solicitudes y acreditarse documentalmente antes de realizar el Curso de Ingreso, en su caso, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico, y ello sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la documentación exigida en la Base Cuarta en el momento de presentar las solicitudes.

*./..*

Debe decir: *./..*

3.2.- Aspirantes que accedan por el Turno Libre:

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

f) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.

g) No tener antecedentes penales por delitos doloso, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.

h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

3.3.- Aspirantes que accedan por el Turno reservado a movilidad sin ascenso:

Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes deben presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Hallarse en la situación de servicio activo en la categoría de policía o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por movilidad.

b) Tener una antigüedad de cinco años como personal funcionario de carrera en la categoría de policía. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

d) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

e) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira a acceder, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ingreso y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

*./..*

En la Base Novena, PRIMERA, donde dice: *./..*

PRIMERA: Prueba de Conocimientos. Primera Parte: examen teórico.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test, de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, más 10 preguntas de reservas, de las cuales sólo una será correcta, basadas en el temario contenido en el anexo IV de esta convocatoria, con una duración de 60 minutos.

*./..*

Debe decir: *./..*

PRIMERA: Prueba de Conocimientos. Primera Parte: examen teórico.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test, de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, más 10 preguntas de reservas, de las cuales sólo una será correcta, basadas en el temario contenido en el anexo IV de esta convocatoria, con una duración de 90 minutos.

*./..*

Quedando inalterado el resto de lo consignado en el citado Acuerdo.

Esta corrección, adoptada al amparo de las previsiones del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede presentarse a elección:

- Recurso de Reposición, ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

- Recurso Contencioso-Administrativo, directamente ante los Juzgados de los Contencioso- Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar resolución y notificación del mismo será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo del mes, podrá presentar recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo antes mencionado.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición del recurso no suspende la ejecutividad de la Resolución. Veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. LA ALCALDESA, POR DELEGACIÓN DE FIRMA (DECRETO 20/06/2023) LA DELEGADA GENERAL DEL ÁREA DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN. María José Foncubierta Delgado. Firmado. El Jefe de Servicio de Recursos Humanos. Juan Manuel Rodríguez Sánchez. Firmado.

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**

ACUERDO DE 5 DE ABRIL DE 2024 A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE 23 DE FEBRERO DE 2024, AL PUNTO NÚMERO OCTAVO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA PROVEER TRES (3) PLAZAS DE SUBINSPECTOR.

Advertido error en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/02/2024, al punto número octavo, por el que se aprueban las Bases para proveer tres (3) plazas de subinspector, incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2022 y 2023, por el presente se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Donde dice: ./..

Por Acuerdos de 23 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, acordaba la aprobación de las ofertas de empleo público para los años 2022 y 2023. Redactadas y negociadas, en la Mesa General de Negociación, las bases que regirán el proceso selectivo para la cobertura de tres (3) plazas de oficial, por el turno de promoción interna mediante el sistema de concurso oposición, objetos de aquellas ofertas, procede su aprobación.

En su consideración, Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las bases que regirán el procedimiento para la cobertura de doce (12) plazas de policías del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de años 2021, 2022 y 2023, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

SEGUNDO.- La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y, extractadas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Un extracto, con el contenido determinado en el artículo 6.2. del Real Decreto 896/1991, de publicará en el Boletín Oficial del Estado produciéndose los efectos administrativos desde esa fecha.

PRIMERO.- Aprobar las bases que regirán el procedimiento para la cobertura de tres (3) plazas de subinspector del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando por el turno de promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de años 2022 y 2023, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

SEGUNDO.- La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y, extractadas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Un extracto, con el contenido determinado en el artículo 6.2. del Real Decreto 896/1991, de publicará en el Boletín Oficial del Estado produciéndose los efectos administrativos desde esa fecha. ./..

Debe decir: ./..

Por Acuerdos de 23 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, acordaba la aprobación de las ofertas de empleo público para los años 2022 y 2023. Redactadas y negociadas, en la Mesa General de Negociación, las bases que regirán el proceso selectivo para la cobertura de tres (3) plazas de subinspector, por el turno de promoción interna mediante el sistema de concurso oposición, objetos de aquellas ofertas, procede su aprobación.

En su consideración, Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las bases que regirán el procedimiento para la cobertura de tres (3) plazas de subinspector del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando por el turno de promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de años 2022 y 2023, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

SEGUNDO.- La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y, extractadas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Un extracto, con el contenido determinado en el artículo 6.2. del Real Decreto 896/1991, de publicará en el Boletín Oficial del Estado produciéndose los efectos administrativos desde esa fecha. ./..

Quedando inalterado el resto de lo consignado en el citado Acuerdo.

Esta corrección, adoptada al amparo de las previsiones del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede presentarse a elección:

- Recurso de Reposición, ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

- Recurso Contencioso-Administrativo, directamente ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar resolución y notificación del mismo será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo del mes, podrá presentar recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo antes mencionado.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición del recurso no suspende la ejecutividad de la Resolución.

En San Fernando a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. LA ALCALDESA POR DELEGACIÓN DE FIRMA, (DECRETO 20/06/2023). LA DELEGADA GENERAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN. María José Foncubierta Delgado. Firmado. El Jefe de Servicio de Recursos Humanos. Juan Manuel Rodríguez Sánchez. Firmado. **Nº 81.238**

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace público que mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de dos mil veinticuatro, se ha acordado aprobar el Proyecto de Actuación para la Adecuación de la Casa Puerto La Parada (Antigua Escuela Rural Puerto Era), a fin de destinarla a Casa Rural, situada en terrenos clasificados por el

vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Alcalá de los Gazules como Suelo Rústico Común, tramitándose en este Iltmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules con el expediente número 2337-2021.

Los interesados pueden formular alegaciones u observaciones en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcalá de los Gazules, a tres de junio de dos mil veinticuatro. El Alcalde. Javier Pizarro Ruiz. Firmado. **Nº 87.129**

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace público que mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de dos mil veinticuatro, se ha acordado aprobar el Proyecto de Actuación para la Adecuación de la Casa Albina La Oliva situada en Monte Público Zarza (CA-50034-AY) incluido en el Grupo de Montes Públicos de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CAY), a fin de destinarla a Casa Rural, situada en terrenos clasificados por el vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Alcalá de los Gazules como Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial Parque Natural Los Alcornocales y Monte Público, tramitándose en este Iltmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules con el expediente número 2338-2021.

Los interesados pueden formular alegaciones u observaciones en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En Alcalá de los Gazules, a tres de junio de dos mil veinticuatro. El Alcalde. Javier Pizarro Ruiz. Firmado. **Nº 87.916**

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL****ANUNCIO**

Por Decreto del Teniente de Alcaldesa Delegado de Recursos Humanos núm. 01167/2024, de fecha 29/04/2024, se ha aprobado la modificación parcial de determinados Tribunales Calificadores de las plazas de la Oferta de Empleo Extraordinaria para la Estabilización del Empleo Público, por abstenciones de algunos de sus miembros.

Dicha modificación se encuentra publicada en su integridad en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real (sede.puertoreal.es).

Lo que se hace público para general conocimiento

Cinco de junio de dos mil veinticuatro. EL TTE. ALCALDESA DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, Antonio Javier Romero Alfaro. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL, ACC. Yazmin Pérez Pedrianes. Firmado. **Nº 89.397**

**AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA****PROVINCIA DE APROBACIÓN INICIAL**

APROBAR BOLSA DE TRABAJO SETENIL DE LAS BODEGAS, VARIOS PUESTOS, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://setenildelasbodegas.sedelectronica.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

13/06/24. El Alcalde – Presidente, Rafael Vargas Villalón. Firmado.

**Nº 96.233**

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE****ANUNCIO**

RESOLUCIÓN de 12 de Junio de 2.024 del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) por la que se amplía la Oferta de Empleo Público para 2.024.

Provincia: Cádiz. Corporación: Alcalá del Valle. Número de Código Territorial: 11002

La Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2.024, una vez ampliada por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2.024 queda como sigue:

Funcionarios de Carrera

Según el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Grupo: C, Subgrupo C1.

Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: 3. Denominación del Puesto: Agente de Policía.

Forma de Acceso: Libre. Grupo: C Subgrupo: C2

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Número de vacantes: 1. Denominación del Puesto: Auxiliar Administrativo.

Forma de Acceso: Libre. Personal laboral

Según el art. 77 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Puesto: Auxiliar de Hogar Ley de Dependencia

Número de vacantes: 7. Forma de acceso: libre

Alcalá del Valle a 13 de junio de 2024.- EL ALCALDE, Rafael Aguilera Martínez. Firmado. **Nº 96.278**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

D. LUIS MARIO APARCERO FERNÁNDEZ DE RETANA, Alcalde – Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente DECRETO

Por resolución de fecha 3 de abril de 2024 se aprueban las bases para la convocatoria de la provisión en propiedad, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de 2 PLAZAS de funcionarios de la Plantilla Municipal.

El texto íntegro de estas bases ha sido publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en portal de transparencia si como en el Boletín Oficial del Estado el día 13 de mayo de 2024, iniciándose desde el día siguiente a esta publicación el plazo de VEINTE DIAS HABILES para presentar solicitudes.

Visto el punto quinto de las bases de la convocatoria recoge que:

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión, en el proceso selectivo llevado a cabo por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de 2 plazas vacantes de funcionarios en la plantilla de este Ayuntamiento.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	FECHA PRESENTACIÓN	ADMITIDO/EXCLUIDO	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
CEBALLOS-ZUÑIGA REYES	SARA	****066-R	31/05/2024	ADMITIDO	
MORALES ROMERO	LIGGIA ALEJANDRA	****902-C	10/06/2024	EXCLUIDO	NO CUMPLE LOS REQUISITOS BASE 3ª APARTADO B, NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA BASE 4 APARTADO 3
REY SAN JOSE	ROSARIO	****673-R	05/06/2024	ADMITIDO	

SEGUNDO. - Publíquese en el tablón de edictos, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento la presente resolución con indicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, e indicándose en su caso la causa de exclusión.

TERCERO. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

CUARTO. - Se requiere a los aspirantes que ha resultado excluidos, para que en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación en el BOP del extracto de la presente resolución para que subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre..

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios

. Esta lista incluirá la composición del Tribunal y el día y hora y el lugar del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, conforme a la resolución en vigor que a tal efecto publique el Ayto. De Chipiona.

Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

En virtud de las facultades conferidas por todo ello vengo a RESOLVER:

Esta lista incluirá la composición del Tribunal y el día y hora y el lugar del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, conforme a la resolución en vigor que a tal efecto publique el Ayto. De Chipiona.

Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

QUINTO. -Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente a 11 de junio de 2024. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. 12 de junio de 2024. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL (RD 128/2018, de 16 de marzo). Fdo.: María Luisa González Gamaza. **Nº 96.494**

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a DEFINITIVO el Acuerdo plenario provisional de fecha 21 de marzo de 2024 de esta entidad sobre la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen , acuerdo transcrito íntegramente a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Desde la Tesorería Municipal se insta la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen con el fin de reducir el déficit en la gestión debido al desfase entre el coste del servicio y la recaudación en concepto de Tasa por el mismo.

Tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La Ley General Tributaria, en su artículo 2.2 letra a), define las tasas como “los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”

El coste de la Tasa ha de ser igual o inferior al coste del servicio por el que se exige. Y realmente la Tasa por los derechos de examen en el Ayuntamiento de Medina Sidonia es exageradamente inferior al coste del servicio. Pero hay otro factor a tener en cuenta: la directa relación de la existencia de una Ordenanza fiscal por derechos de examen con la exigencia por parte del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de cantidades absolutamente inasumibles como coste de los anuncios de las convocatorias correspondientes. Con la derogación de la tasa de examen los anuncios derivados de procedimientos selectivos ya no estarían sujetos al pago de la tasa de publicación en el BOP de Cádiz lo que supondría un sustancioso ahorro para las arcas municipales en concepto de anuncios y por otra parte un gran beneficio a los ciudadanos suprimiendo las cargas tributarias derivadas de la imposición de la tasa.

A la vista de estos antecedentes y visto el informe de la Técnico del Área de Tesorería de fecha 8/03/2024 en el que se indica que el procedimiento de derogación de la ordenanza fiscal propuesta se ajusta a la normativa vigente.

Y conocido el informe de Intervención de fecha 08/03/2024, en el que se indica que la derogación propuesta es conforme con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Visto asimismo la propuesta-resolución de la Tesorera Accidental de 8/3/2024

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 21.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente, PROONGO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen vigente en este Ayuntamiento por los siguientes motivos:

- El coste del servicio por el que se exige la tasa a los contribuyentes, consistente básicamente en la publicación de los anuncios de los procesos selectivos en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz es exorbitantemente superior a dicha Tasa.

- El coste de dicho servicio sería de 0 euros en caso de no existir la Tasa por derechos de examen, como así lo estipula la Ordenanza Reguladora del Servicio Publico del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en sus artículos 13.4 y 13.5

- Con la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de examen se reduciría el déficit de gestión, afectando, en ese caso, positivamente a la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales y a la sostenibilidad financiera.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<https://www.medinasidonia.es/index.php/ciudadania/tablon-de-anuncios>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina Sidonia, a 13/06/2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 97.015

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DE LA COMARCA DE LA JANDA  
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, de fecha 10 de junio de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://comarcalahanda.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

12/06/2024. El Presidente, Javier Rodríguez Cabeza. Firmado.

Nº 97.038

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO  
EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada fecha 08 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el expediente de transferencia de créditos 2024/MCE\_02/000002.

Una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación en el BOP del expediente para que se pudieran presentar las reclamaciones oportunas antes el Pleno, no habiéndose producido ninguna, se entiende definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Adjuntamos documento para la publicación definitiva del mismo.

En Puerto Serrano, a 12/06/2024. V.B. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Daniel Pérez Martínez. -

Nº 97.181

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION  
ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de dos mil veintitres aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 12, de fecha 17 de enero de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en [www.lalineas.es](http://www.lalineas.es), incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO  
MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación a los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Merece subrayarse que la obligación de edificar en los plazos legales descansa sobre principios que han sido nítida y abundantemente perfilados por la doctrina del Tribunal Supremo, baste solo señalar, como hace la Sentencia de 1 de febrero de 1994, que a través de esa obligación se busca lograr dos finalidades que nuestro texto fundamental considera capitales: el sometimiento de la propiedad privada a la función social encomendada al derecho de propiedad y el evitar la especulación.

Como expresión de lo anterior, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Título VII, contiene una serie de instrumentos que tienen como finalidad ayudar a cumplir la función social de la propiedad, asignada por la CE.

En los artículos 5 y 6 se contempla la facultad de edificar y el correlativo deber de edificar de los ciudadanos. A tal efecto, se establece que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación habilita para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa (artículos 49 y 50 TRLS 7/2015).

Con la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se regula de manera diferenciada la ejecución de las obras de la edificación, el deber de conservación y rehabilitación así como la ruina urbanística.

El artículo 18 de la LISTA, en el que se relacionan los deberes que conforman el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, prevé, en su apartado a), b) y c) Ejecutar, en su caso, la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar, realizar la edificación en las condiciones y plazos fijados por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar, conservar la edificación para que mantenga las condiciones requeridas para su ocupación y, en su caso, rehabilitarla para que la adquiera.

Más concretamente, el Título VI de la LISTA la Sección 2ª del Capítulo I del precitado texto legal dedica su regulación a la ejecución de obras de edificación y en su artículo 136 regula la ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de la LISTA, establece en su Título VI dentro de la actividad de edificación en la Sección 2ª artículos 285 y 286 regula la Declaración de incumplimiento del deber de edificación así como sus efectos señalando que la declaración de incumplimiento del deber de edificación comportará la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que tendrá carácter público y cuya regulación se desarrollará por los Ayuntamientos conforme a la legislación de régimen local.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 144 LISTA aplica el mencionado procedimiento al incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles previstos en el citado precepto legal.

Como desarrollo reglamentario en el artículo 322 del Reglamento de la LISTA en relación con el incumplimiento de órdenes de ejecución para la conservación, mejora y rehabilitación se establece que el transcurso de los plazos recogidos en la orden de ejecución, sin que se hayan realizado las obras de conservación, y rehabilitación determinadas en ella, comporta para las parcelas, solares, edificios o construcciones, su situación de ejecución por sustitución así como su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por todo ello la exigencia del deber de cumplimiento de edificación, conservación y rehabilitación, se convierte en elementos necesarios y fundamentales si apostamos por una ciudad no sólo más humanizada sino también más sostenible y compacta.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro Municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, la de la Comunidad Autónoma así como en la propia Constitución.

Finalmente ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial de aplicación.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del funcionamiento y organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación en plazo, conservación y rehabilitación, de conformidad con en los artículos 136, 144 y 146.2.c) de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art 322 y Cap. IV del Título VI del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de la LISTA.

El ámbito de aplicación de este Registro Municipal comprende aquellos inmuebles que, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, hayan sido incluidos en el mismo y que se hallen en el término municipal de La Línea de la Concepción.

**Artículo 2.- Naturaleza jurídica y publicidad del Registro.**

El Registro tiene naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos aquellos inmuebles, tanto parcelas, solares y edificaciones, que hayan sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

**Artículo 3.- Presupuestos para la inclusión de los inmuebles en el Registro.**

1.- El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

2.- La no iniciación o conclusión de la edificación de las parcelas y solares en los plazos fijados en la licencia de obras, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada o deficiente, comporta la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto.

3.- Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 141 LISTA y concordante del art. 307 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de la

LISTA, si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidas en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto.

4.- Los plazos para la realización de las obras de conservación o rehabilitación será el establecido en las órdenes de ejecución. En todo caso, dichos plazos no podrá exceder de seis meses en las de conservación y un año en las de rehabilitación, sin perjuicio de las prórrogas que se otorguen por causas debidamente justificadas. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en los plazos fijados en las correspondientes resoluciones, habilitará al órgano municipal competente para tramitar el procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

5.- La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con lo establecido en el art. 146.2c) de la LISTA.

6.- La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable, así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

#### Artículo 4. Plazos de Edificación Forzosa

Los solares sin edificar, incluidos los que cuenten con edificación inadecuada o deficiente, deberán iniciar las obras de edificación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las parcelas que se encuentren localizadas en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable deberán edificarse en el plazo que establezca el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico o, en su caso el que se determine por el procedimiento de delimitación de las unidades de ejecución.

#### Artículo 5. Prórroga de los Plazos para Edificación Forzosa

Los plazos fijados se podrán prorrogar, por causa justificada, a petición de los propietarios sujetos a carga de edificación forzosa, que será valorada, en su caso, por el órgano de la Delegación de Urbanismo.

En cualquier caso, la citada solicitud habrá de presentarse antes del vencimiento del plazo establecido para la edificación forzosa.

### TÍTULO II.- CONTENIDO Y ORGANIZACIÓN DEL

#### REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

##### Artículo 6. Organización

El Registro Municipal de Solares se organiza en tres secciones:

1. De solares y terrenos.
2. De edificaciones declaradas en ruina, deficientes e inadecuadas
3. Obras paralizadas.

El Registro de solares estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación, si bien podrá delegarse su gestión entre el personal adscrito a la Delegación de Urbanismo. El Registro deberá establecerse en soporte informático, y garantizará la constancia de los datos y circunstancias que se detallan en el artículo siguiente

##### Artículo 7.- Inmuebles inscribibles.

Son susceptibles de inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas aquellos inmuebles que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Solares sin edificar: entendiéndose por solares aquellas fincas susceptibles de ser edificadas conforme al planeamiento urbanístico, ubicadas en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidas por el planeamiento general municipal vigente.

- 2.- Edificaciones inadecuadas: aquellas que presentan disconformidades sustanciales con el planeamiento de aplicación, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales, bien porque la edificación presente disconformidad con la alineación prevista en su ámbito o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos establecidos por el instrumento de planeamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 285.1 del Reglamento General de la LISTA.

- 3.- Inmuebles que incumplan el deber de conservación o rehabilitación: entendiéndose por tales los que incumplan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas por Ayuntamiento.

- 4.- Edificaciones deficientes: una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando dado el estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias que puedan poner en riesgo la seguridad de personas o bienes, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento injustificado de los órdenes de ejecución de obras, reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

- 5.- Edificaciones ruinosas: las declaradas en situación legal de ruina urbanística de conformidad con lo prevenido en el artículo 146.1 y 4 de la LISTA.

- 6.- Construcciones paralizadas, que son aquellas obras que quedan abandonadas o suspendida su ejecución, considerándose paralizadas las construcciones en las que haya transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitado una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera instado, de conformidad con el artículo 141.3 de la LISTA.

#### Artículo 8.- Contenido del Registro

- 1.- En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente Ordenanza.

- 2.- El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A).- Datos sobre la finca que se concretan en:

- a) Descripción de la finca, con los datos relativos a su situación, extensión y linderos, si fuere posible, de la medida de estos.
- b) Nombre, apellidos y domicilio del propietario
- c) Identificación del requerimiento que se haya efectuado al propietario.
- d) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad.
- e) Datos registrales. Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro
- f) Datos catastrales y coordenadas georreferenciadas.
- g) Valoración de la Finca.
- h) Inquilinos, arrendatarios y ocupantes del inmueble.
- i) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare
- j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.
- k) Se hará constar que la colocación de la parcela, solar o edificación ruinosa o inadecuada en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo prescrito por los artículos 136 de la LISTA y 88 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

B).- Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar y se acuerde la inclusión del inmueble en dicho Registro.

C).- En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar, conservar o rehabilitar mediante la cancelación del asiento.

D).- Asimismo se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

#### TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

##### Artículo 9.- Requisitos.

Será condición para iniciar el procedimiento de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La no iniciación o conclusión, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación inadecuada o deficiente.
- b) La declaración de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación.
- c) La declaración legal de ruina urbanística.

##### Artículo 10.- Tramitación.

El procedimiento para la inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se ajustará con carácter general a lo dispuesto en materia de procedimiento administrativo por la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El expediente se incoará a iniciativa del Ayuntamiento o a instancia de cualquier persona o entidad. Será preceptiva la notificación de la incoación del procedimiento no pudiendo los propietarios proseguir el proceso de urbanización y de edificación desde el momento de la citada notificación.

El acuerdo de iniciación del procedimiento contendrá la identificación de los propietarios; la definición de la finca objeto del expediente, con inclusión de todos los elementos que se exigen en la presente Ordenanza; la mención de todas las cargas o gravámenes que pudiera tener la finca, inscritas en el Registro de la Propiedad; la identificación de todos los posibles interesados en el expediente.

La incoación se notificará a los propietarios de la finca, a los arrendatarios, inquilinos u ocupantes, a los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad. Asimismo se publicará en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán alegar ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación o publicación, lo que entiendan por conveniente, así como aportar o proponer las pruebas que estimen oportunas.

La resolución del expediente deberá recaer en todo caso dentro del plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo de incoación del expediente. Transcurrido el plazo de audiencia y practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el órgano municipal competente resolverá.

La resolución se remitirá al Registro de la Propiedad y se notificará al propietario y a los posibles interesados, publicándose en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### Artículo 11.- De la coordinación con el Registro de la Propiedad

- 1.- Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inscripción y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, de la que se dejará constancia mediante nota marginal, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando -en la remisión del certificado al que se refiere el apartado

anterior- al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4.- Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

4.- La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones de la finca que se expidan.

#### Artículo 12. Efectos de la Inscripción

1. La inclusión en el Registro de parcelas y solares, incluidos aquellos que cuenten con edificación inadecuada o deficiente, habilitará al Municipio para requerir al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas., previo requerimiento a la persona propietaria, o en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia o presentación de la declaración responsable.

El plazo quedará suspendido con la solicitud de la licencia y se reanudará con la resolución sobre dicha solicitud.

Adichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

El plazo quedará suspendido con la solicitud de la licencia y se reanudará con la resolución sobre dicha solicitud.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los artículos 136 de la LISTA, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

2. La inclusión en el Registro de inmuebles afectados por la declaración de caducidad de licencia urbanística a la que se refiere el artículo 3.3 de la presente Ordenanza, determina la procedencia de declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución con arreglo a lo previsto en el art. 141 LISTA.

3. La inclusión en el Registro de inmuebles respecto de los que se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, determinará la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 144 LISTA.

4. La inclusión de un inmueble declarado en situación legal de ruina urbanística, habilitará al órgano competente de la Administración para requerir al propietario a que en el plazo de un año ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas establecidas en EL ART. 146 LISTA.

#### TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICACIÓN.

##### Artículo 13. Declaración de incumplimiento del deber de edificación

1. La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la declaración de incumplimiento del deber de edificación.

El procedimiento para la declaración del incumplimiento del deber de edificar podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. En caso de iniciarse a instancia de persona interesada, junto a la solicitud habrá de justificar su interés en la futura ejecución por sustitución, mediante la acreditación de su solvencia económica y técnica, y deberá fundamentar justificada y suficientemente el incumplimiento del deber de edificar por la persona propietaria.

A estos efectos, cualquier particular tendrá el derecho de recabar la información que conste en los archivos públicos sobre las circunstancias y extremos que permitan identificar los plazos.

2. Iniciado el procedimiento, se notificará la apertura de audiencia por un plazo de quince días a los propietarios y demás titulares de bienes y derechos reales afectados. A tal efecto, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de la parcela o solar correspondiente y se hará constar en él, en la forma que disponga la normativa registral, el comienzo del procedimiento. La transmisión de la parcela o solar no modificará la situación del titular de esta respecto de los deberes de edificar.

3. En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber de edificar será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración.

No obstante, previamente a la resolución de incumplimiento se podrá excepcionalmente, por una sola vez y de manera motivada, suscribir convenio para edificar con el propietario, comprometiéndose este a iniciar la edificación en el plazo de un mes desde la concesión de licencia de edificación o presentación de declaración responsable que deberá solicitarse o presentarse a su vez en el plazo de un mes desde la suscripción y aprobación del convenio.

Asimismo, con carácter previo a la declaración de incumplimiento, podrá suscribirse convenio con el propietario a fin de que se convoque concurso

para la ejecución de la edificación por persona interesada mediante la modalidad exclusiva de aportación. El convenio recogerá, al menos, los plazos de ejecución de la edificación y el modo o modos en que deberá retribuirse la actuación edificatoria, retribución que podrá consistir en una o varias unidades de la edificación, susceptibles de aprovechamiento independiente, en régimen de propiedad horizontal. Los plazos convenidos no podrán superar los seis meses desde la adjudicación para la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable, ni los tres meses desde la concesión de licencia de edificación o presentación de declaración responsable para iniciar la edificación. El procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de edificar quedará suspendido en caso de que el propietario inicie las obras, por el tiempo señalado para su ejecución; y desde la suscripción de alguno de los convenios previstos en los párrafos anteriores, por los plazos acordados para solicitar licencia o presentar declaración responsable, y para ejecutar las obras. Se alzarán la suspensión del procedimiento, en caso de incumplimiento de tales plazos.

4. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente. En los procedimientos tramitados a solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

5. La Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación de la resolución para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.

#### Artículo 14. Efectos de la declaración de incumplimiento.

1. La declaración de incumplimiento del deber de edificación comportará la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

2. La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras previo requerimiento a la persona propietaria o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia o presentación de la declaración responsable.

El plazo quedará suspendido con la solicitud de la licencia y se reanudará con la resolución sobre dicha solicitud. En caso de resolución que declare la imposibilidad de continuar una actuación declarada, el plazo para el inicio de las obras se entenderá suspendido entre la presentación de la declaración responsable y dicha resolución. Por ministerio de la ley, transcurrido este plazo de un año sin que se hubieran iniciado las obras, la parcela o el solar correspondiente quedará en situación de ejecución por sustitución. En idéntica situación quedarán aquellas que, una vez otorgada licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos a tales efectos, para lo que habrá de resolverse la caducidad de la licencia o de los efectos de la declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga para su finalización.

#### TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

##### Artículo 15. Requisitos

Será imprescindible, para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes: a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada. b) La declaración de la situación legal de ruina urbanística, que supondrá su inclusión en el Registro municipal de Solares y edificaciones ruinosas, en los términos del artículo 146.2.c) de la LISTA.

##### Artículo 16. Tramitación.

###### 1. Inicio del procedimiento:

El expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa: a) Por iniciativa del Ayuntamiento. b) A petición de otra Administración Pública. c) A instancia de cualquier ciudadano. La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

###### 2. Participación de los interesados:

Se materializa mediante:

a) La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.

b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

###### 3. Alegaciones, pruebas e informes:

Los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

###### 4. Resolución definitiva:

En todo caso deberá recaer acuerdo dentro del plazo de seis meses desde la incoación del expediente. Si en el plazo de treinta días desde la terminación de este plazo no se ha dictado resolución, el procedimiento caducará, ya sea a solicitud del interesado o de oficio. Transcurrido el plazo de audiencia y practicadas las pruebas que hubieren sido declaradas pertinentes, el Órgano Desconcentrado de la gerencia Municipal de Urbanismo, previos informes jurídicos y técnicos, resolverá:

a) La declaración de incumplimiento de un concreto deber urbanístico que motivó la incoación o, en su caso, la improcedencia de tal declaración.

b) La orden de inscripción en el Registro de Solares. La resolución se remitirá al Registro de la Propiedad y se notificará al propietario y a los interesados.

#### Artículo 17. Valoración.

1. En el expediente de valoración de una finca en el Registro Municipal, la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

#### TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE VENTA FORZOSA

#### Artículo 18. La ejecución por sustitución.

1. El incumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación, mejora o conservación para las parcelas, solares, edificios o construcciones comportará su situación de ejecución por sustitución.

2. La situación de ejecución por sustitución habilitará al Ayuntamiento, salvo que acuerde la expropiación o la ejecución subsidiaria, para convocar y resolver mediante procedimiento con publicidad y concurrencia, de oficio o a solicitud de cualquier persona interesada, un concurso para la venta forzosa para la sustitución de la persona propietaria incumplidora.

En caso de solicitud de persona interesada el concurso deberá convocarse en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, salvo que en ese plazo se acordara el inicio de procedimiento por expropiación o ejecución subsidiaria.

#### Artículo 19. Inicio del concurso

1. El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor puede iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

2. La convocatoria del concurso para la venta forzosa deberá producirse como máximo dentro de los seis meses siguientes a la declaración de la situación de ejecución por sustitución.

En el caso de iniciativa de persona interesada, en los términos recogidos en el artículo 336 del Reglamento General de la LISTA, el inicio del procedimiento deberá producirse en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico municipal.

3. La solicitud del interesado ha de acompañarse de los siguientes documentos, que se presentarán en sobres cerrados, reuniendo los siguientes requisitos:

- Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente o, en su defecto, compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.
- Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado, para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.
- Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4. Una vez iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 20. Requisitos de la convocatoria.

1. La convocatoria del concurso para la venta forzosa se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante de la Administración y requerirá la aprobación del pliego de condiciones, conforme a la normativa de régimen local y a la legislación de contratos del sector público, determinando las condiciones que hayan de cumplir las personas que pretendan resultar adjudicatarias de su ejecución, en el que habrán de contemplarse como mínimo los siguientes extremos:

- Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.
- Los criterios de adjudicación del concurso para la venta forzosa.
- Plazo máximo para el inicio de las obras y la ejecución de la edificación y, en su caso, las obras de urbanización.
- Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificar por el cinco por ciento del precio de ejecución material.
- La convocatoria podrá prever que el precio de adjudicación se pague en especie, en cualquier forma, y en particular, con inmuebles o fincas de la edificación resultante constituidas en régimen de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, siendo en tal caso obligado aportar el correspondiente proyecto técnico por los licitadores para el supuesto de que no sea aportado por el Ayuntamiento.

2. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el efectivamente resultante de la adjudicación corresponderá a la Administración actuante, que deberá destinarlo al patrimonio público de suelo.

3. Antes de la resolución sobre la adjudicación, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar la aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o el rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso. En el caso de que el propietario aceptase alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio, suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación producirá la transmisión forzosa de la propiedad.

5. En caso de quedar desierto el concurso, el municipio podrá optar, dentro de los seis meses siguientes a la resolución del concurso, entre la convocatoria

de un nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en aquel primero, de la parcela o solar con destino al patrimonio municipal de suelo. En la convocatoria del segundo concurso, el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero. El importe de dichos gastos corresponderá al Ayuntamiento.

#### Artículo 21. Incumplimiento del adjudicatario de la ejecución por sustitución.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 136 de la LISTA y artículos 335,336 y 337 de su Reglamento General, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación al incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 20 de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 06/06/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 97.285

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Por Decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo n.º BRURB/00060/2024 de fecha 9 de mayo se ha resuelto, en relación con la tramitación del DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA APERTURA DE CALLE EN ZONA CALIFICADA COMO MANZANA CERRADA EN EL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ZAHARA DE LOS ATUNES- BARBATE (CÁDIZ):

“PRIMERO: Aprobar inicialmente el ESTUDIO DE DETALLE PARA APERTURA DE CALLE EN ZONA CALIFICADA COMO MANZANA CERRADA EN EL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ZAHARA DE LOS ATUNES- BARBATE (CÁDIZ), ( Acceso por el Callejón de la Marina, n.º 4), promovido por D. RAÚL CUERVO GARCÍA, con DNI n.º \*\*\*\*878K y Dª ROSARIO MARÍA TRENADO RODRÍGUEZ, con DNI n.º \*\*\*\*901Y, respectivamente y domicilio en Calle Morante de la Puebla n.º 31 de Espartinas, 41807 (Sevilla) y redactado por D. ADOLFO SÁNCHEZ GARCÍA, ARQUITECTO, cuyo objeto es la apertura de calle-callejón en zona clasificada como suelo urbano y calificado como manzana cerrada en el suelo urbano del núcleo de Zahara de los Atunes, Barbate, Cádiz, reconociendo como viario secundario (calle peatonal) dicho callejón de facto existente, desde el que tiene acceso y ventilación varios predios, y que el Plan General Vigente, no reconoce en su grafía. La superficie de dicho calle-callejón es de 55,14 m², que pasarán a incorporarse en el sistema local viario de los espacios libres del municipio (calle peatonal).

SEGUNDO: Requerir a los promotores para que presenten en el Servicio Municipal de Urbanismo la Cartografía del Estudio de Detalle georeferenciada, así como un Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, todo ello de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) y 85 de su Reglamento General.

TERCERO: Una vez recibida la documentación anterior, el expediente será sometido a trámite de información pública, por plazo de VEINTE DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en su sede electrónica y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, así como notificación individualizada a los propietarios afectados por el ámbito del mismo y señalados anteriormente.”

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/11YpHxExkN1z9ZVGFESiOgEiy pRs8d5i\\_?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/11YpHxExkN1z9ZVGFESiOgEiy pRs8d5i_?usp=sharing) o en las dependencias del Servicio Municipal de Urbanismo, sito en calle Pio XII, 8 de esta localidad.

Diez de junio de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 97.290

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

#### INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

#### PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959